 <p>Agencia Nacional de Tierras JUNTOS ABRIMOS LAS PUERTAS AL PROGRESO</p>	PROCEDIMIENTO	CONSTITUCIÓN, AMPLIACIÓN, SANEAMIENTO O REESTRUCTURACIÓN DE RESGUARDOS INDÍGENAS	CÓDIGO	ACCTI-P-008
	ACTIVIDAD	CONSTITUCIÓN, AMPLIACIÓN, SANEAMIENTO O REESTRUCTURACIÓN DE RESGUARDOS INDÍGENAS	VERSIÓN	2
	PROCESO	ACCESO A LA PROPIEDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS	FECHA	3-ago.-18

OBJETIVO	Detallar las actividades necesarias para constituir, ampliar, sanear o reestructurar resguardos, en beneficio de las comunidades indígenas, para su adecuado asentamiento y desarrollo, con la finalidad de preservar sus usos y costumbres y el mejoramiento de la calidad de vida de sus integrantes.
ALCANCE	Desde la recepción de la solicitud para legalizar tierras, la viabilización de recursos, verificación del cumplimiento de requisitos, realización de estudios socioeconómicos, jurídicos y de tenencia de tierras de acuerdo a la ley 160 de 1994 y el Decreto 1071 de 2015, la legalización de tierras como resguardo hasta el seguimiento y realización de las acciones de mejora.
RESPONSABLE	Subdirección de Asuntos Étnicos

1. DEFINICIONES (Términos y Siglas)

ANT: Agencia Nacional de Tierras

Ampliación de resguardo: Procedimiento por medio del cual un resguardo constituido a comunidades indígenas es ampliado cuando las tierras fueren insuficientes para su desarrollo económico y cultural o para el cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, o cuando en el resguardo no fueron incluidas la totalidad de las tierras que ocupan tradicionalmente o que constituyen su hábitat.

Autoridad Tradicional: Las autoridades tradicionales son los miembros de una comunidad indígena que ejercen, dentro de la estructura propia de la respectiva cultura, un poder de organización, gobierno, gestión o control social.

Cabildo Indígena: Es una entidad pública especial, cuyos integrantes son miembros de una comunidad indígena, elegidos y reconocidos por ésta, con una organización sociopolítica tradicional, cuya función es representar legalmente las actividades que le atribuyen las leyes, sus usos, costumbres y el reglamento interno de cada comunidad.

Comunidad o Parcialidad Indígena: Es el grupo o conjunto de familias de ascendencia amerindia, que tienen conciencia de identidad y comparten valores, rasgos, usos o costumbres de su cultura, así como formas de gobierno, gestión, control social o sistemas normativos propios que la distinguen de otras comunidades, tengan o no títulos de propiedad, o que no puedan acreditarlos legalmente, o que sus resguardos fueron disueltos, divididos o declarados vacantes.

Constitución de resguardo: Procedimiento por medio del cual se da reconocimiento de propiedad colectiva a las comunidades indígenas que poseen sus tierras sin título de propiedad, o las que no se hallen en posesión, total o parcial, de sus tierras sin título de propiedad, o las que no se hallen en posesión, total o parcial, de sus tierras ancestrales, o que por circunstancias ajenas a su voluntad están dispersas o han migrado de su territorio. En este último evento, la constitución del resguardo correspondiente podrá hacerse en la zona de origen a solicitud de la comunidad.

Reestructuración de Resguardo: Actuación administrativa mediante la cual el instituto procederá a estudiar la situación de la tenencia de la tierra en los resguardos de origen colonial o republicano, para determinar el área de la que se encuentran en posesión o propiedad, a fin de dotar a las comunidades de las tierras suficientes o adicionales, de acuerdo con los usos, costumbres y cultura de sus integrantes.

Reserva Indígena: Es un globo de terreno baldío ocupado por una o varias comunidades indígenas que fue delimitado y legalmente asignado, a aquellas, para que ejerzan en él los derechos de uso y usufructo con exclusión de terceros. Las reservas indígenas constituyen tierras comunales de grupos étnicos, para los fines previstos en el artículo 63 de la constitución política y la ley 21 de 1991.

Resguardo indígena: Los resguardos indígenas son propiedad colectiva de las comunidades indígenas en favor de las cuales se constituyen y conforme a los artículos 63 y 329 de la constitución política, tienen el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Los resguardos son una institución legal y sociopolítica de carácter especial, conformada por una o más comunidades indígenas, que con un título de propiedad colectiva que goza de las garantías de la propiedad privada, poseen su territorio y se rigen para el manejo de éste y su vida interna por una organización autónoma amparada por el fuero indígena y su sistema normativo propio.

Saneamiento de resguardo: Procedimiento por medio del cual la ANT adquiere o expropia las mejoras que quedaron incluidas en el área de un resguardo indígena constituido, con el objeto de sanear la propiedad colectiva del mismo.

Territorios Indígenas: Son las áreas poseídas en forma regular y permanente por una comunidad parcialidad o grupo indígena y aquellas que, aunque no se encuentren poseídas en esa forma, constituyen el ámbito tradicional de sus actividades sociales, económicas y culturales.

2. GENERALIDADES

Constituir, ampliar, sanear o reestructurar resguardos, en beneficio de las comunidades indígenas, para su adecuado asentamiento y desarrollo, con la finalidad de preservar sus usos y costumbres y el mejoramiento de la calidad de vida de sus integrantes. Cumpliendo así con los derechos humanos brindado lo necesario a las poblaciones indígenas para su correcto desarrollo y subsistencia, teniendo en cuenta que todos los seres humanos deben estar en igualdad de condiciones buscando siempre proteger las costumbres y estilos de vida de las comunidades.

3. RIESGOS Y CONTROLES ASOCIADOS AL PROCEDIMIENTO

A partir del análisis de los riesgos que pueden afectar el cumplimiento de los objetivos de los procesos, la Oficina de Planeación orienta a las dependencias en la identificación de las tareas críticas de sus procedimientos en las que se puede materializar un riesgo y el establecimiento de las correspondientes tareas de control preventivo, detectivo o correctivo.



Para facilitar la identificación de las tareas críticas y las correspondientes tareas de control, el procedimiento presenta el siguiente método de señalización:

Tareas Críticas	Son las tareas donde se puede materializar un riesgo que impacte negativamente el logro del objetivo del procedimiento. En la matriz de desarrollo del procedimiento y en el diagrama de flujo se identifican tareas críticas con texto en color rojo y con el símbolo ®
Tareas de Control	Son las tareas que permiten prevenir o corregir el impacto de los riesgos en el logro del objetivo del procedimiento. En la matriz de desarrollo del procedimiento y en el diagrama de flujo se identifican tareas de control con texto en color azul y con el símbolo ©

4. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO

No	Tarea	Descripción	Tiempo de Ejecución (Días Hábiles)	Responsable
1	Recepcionar la solicitud de legalización de tierras	Recepcionar la solicitud y analizar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 1071 de 2015 para dar apertura del expediente. Si no cumple se debe enviar oficio al solicitante para que anexe o corrija lo pertinente. No es necesario el diligenciamiento de un formato específico.	5 días	Subdirección de Asuntos Étnicos
2	Verificar las condiciones de priorización de la solicitud o inicia de oficio el procedimiento	Verificar la priorización de la solicitud recepcionada de acuerdo con los compromisos asumidos por el Gobierno Nacional en las diferentes instancias de concertación. De acuerdo con las necesidades identificadas por la ANT, se puede optar por iniciar de oficio el procedimiento administrativo.	1 día	Subdirección de Asuntos Étnicos

3	Expedir auto que ordena visita a la comunidad	Emitir el auto que ordena la visita para la realización del estudio socioeconómico, jurídico y de tenencia de tierras. MODELO - AUTO QUE ORDENA VISITA	1 día	Subdirección de Asuntos Étnicos
4	Expedir comunicaciones a quien realizó solicitud.	Elaborar y remitir oficios comunicando a la comunidad indígena interesada o a quien hubiere formulado la solicitud, a las organizaciones campesinas que tengan influencia en el área donde se adelantara el procedimiento y al procurador agrario, sobre el auto que ordena la visita a la comunidad. MODELO - OFICIO ALCALDE, GOBERNADOR, PROCURADOR	1 día	Subdirección de Asuntos Étnicos
5	Expedir comunicación al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (Aplica para los procedimientos de ampliación, saneamiento o reestructuración de resguardos)	Expedir oficio al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible solicitándole realizar el pronunciamiento expreso sobre la verificación y certificación del cumplimiento de la función ecológica de la propiedad en el resguardo objeto de ampliación, saneamiento o reestructuración. A la comunicación se anexará copia del auto que ordena la visita para la realización del estudio socioeconómico, jurídico y de tenencia de tierras. MODELO - SOLICITUD FUNCION SOCIAL Y ECOLOGICA	1 día	Subdirección de Asuntos Étnicos
6	Expedir concepto cumplimiento de la función ecológica	La expedición del concepto sobre la verificación y certificación del cumplimiento de la función ecológica de la propiedad es responsabilidad del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por lo que el tiempo de ejecución para la entrega de dicho concepto a la ANT depende de esa entidad.	90 días	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
7	© Controlar la fijación, desfijación y/o notificación de actos administrativos	Control a la fijación, desfijación y/o notificación de actos administrativos dentro de los términos y condiciones establecidos por la ley. MODELO - EDICTO FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN	10 días	Subdirección de Asuntos Étnicos y Alcaldía Municipal donde se realizará el procedimiento.
8	® Fijar y desfijar edicto	Gestionar la fijación y desfijación del edicto que contenga los datos esenciales de la solicitud, en la secretaría de la alcaldía del municipio donde se halle ubicado el predio o el terreno a legalizar. Riesgo: Fallos judiciales (tutelas, acciones de cumplimiento y demandas administrativas entre otros) que ordenen a la Dirección de Asuntos Étnicos el cumplimiento de su misión institucional. MODELO - EDICTO FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN	10 días	Subdirección de Asuntos Étnicos
9	© Realizar planificación de visitas a territorios de comunidades étnicas	Realización de una adecuada planificación en la que se prevea la realización de visitas a territorios de comunidades étnicas dentro de los términos y condiciones legales exigidos, evitando su programación en zonas de posible ocurrencia de situaciones de orden público alterado.	5 días	Subdirección de Asuntos Étnicos
10	® Realizar visita a la comunidad o resguardo indígena	Realizar visita a la comunidad o resguardo indígena para el levantamiento de la información que permitirá la elaboración del estudio socioeconómico, jurídico y de tenencia de tierras de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1071 de 2015. Durante la visita también se realizará el levantamiento topográfico para la determinación del área a legalizar. Para los trámites de constitución, ampliación, reestructuración y saneamiento se verificará el cumplimiento de la función social de la propiedad. Durante la visita se deben levantar las respectivas actas de visita comunidad indígena. Riesgo: Retraso en la legalización de tierras a comunidades indígenas y negras (constitución y ampliación de resguardos indígenas y titulación colectiva a comunidades negras). Riesgo: Daño de equipos técnicos y/o vehículos ACCTI-F-075 FORMA ACTA DE VISITA ACCTI-F-076 FORMA CENSO SOCIOECONÓMICO, JURÍDICO, Y DE TENENCIA DE TIERRAS COMUNIDAD INDÍGENA	15 días	Subdirección de Asuntos Étnicos
11	Elaborar estudio socioeconómico, jurídico y de tenencia de tierras	A partir de la información recopilada durante la visita a la comunidad, elaborar y entregar el documento de estudio socioeconómico, jurídico y de tenencia de tierras, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1071 de 2015.	30 días	Subdirección de Asuntos Étnicos
12	Revisar el estudio socioeconómico, jurídico y de tenencia de tierras	Realizar la revisión del estudio socioeconómico, jurídico y de tenencia de tierras, entregado por el funcionario o contratista de la dirección de asuntos étnicos para verificar que contenga los parámetros relacionados en el Decreto 1071 de 2015. Realizar la revisión y validación del Censo con formato Sinergia.	5 días	Subdirección de Asuntos Étnicos
13	Validar planos y redacción de linderos	Verificar los planos y elaborar la redacción de linderos del área a legalizar como resguardo indígena, para validar que cumplan con las normas técnicas establecidas.	15 días	Subdirección de Asuntos Étnicos
14	Subsanar una nulidad	Corregir las irregularidades que se hayan presentado en cualquiera de las actividades inherentes al procedimiento (nulidades saneables), de acuerdo con los siguientes pasos: 1. Expedición de un auto que coloque en conocimiento de los interesados la ocurrencia de la respectiva nulidad. 2. El auto debe cumplir las mismas etapas publicitarias señaladas en las actividades No. 4 y No. 6 de éste procedimiento. 3. En el caso de que la nulidad sea alegada oportunamente por alguno de los interesados, se procederá a decretarla, es decir, el procedimiento deberá reiniciarse a partir del momento previo a la ocurrencia de la respectiva nulidad. 4. En el caso de que la nulidad no sea alegada o sea alegada fuera de término, se entenderá subsanada y se continuará el trámite ordinario.	15 días	Subdirección de Asuntos Étnicos
15	Remitir expediente de legalización de tierras a comunidades indígenas al Ministerio del Interior (Aplica para el procedimiento de constitución de resguardos)	Elaborar oficio de remisión del expediente de constitución de resguardo indígena al Ministerio del Interior para que emita concepto previo dentro de los 30 días calendario, siguientes a la fecha de recibo de la solicitud de la ANT. Transcurrido este término, si no hubiere pronunciamiento expreso, se entenderá que el concepto es favorable y la ANT procederá a solicitar al ministerio del interior la devolución del expediente. MODELO - SOLICITUD CONCEPTO PREVIO MINISTERIO DEL INTERIOR	1 día	Subdirección de Asuntos Étnicos
16	Expedir concepto previo sobre la constitución	La expedición del concepto previo sobre la constitución de resguardo indígena es responsabilidad del Ministerio del Interior, con un plazo de 30 días calendario de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.14.7.3.6 del Decreto 1071 de 2015.	30 días calendario	Ministerio del Interior
17	Resolver oposiciones	Adelantar las gestiones correspondientes para la adecuada resolución de oposiciones cuando éstas se presenten. Cuando se trate de oposiciones entre comunidades se buscará una concertación si es del caso.	15 días	Subdirección de Asuntos Étnicos

18	Revisar jurídicamente el expediente	Adelantar las acciones de revisión del expediente de acuerdo con los parámetros para el desarrollo del procedimiento, establecidos en el Decreto 1071 de 2015.	5 días	Subdirección de Asuntos Étnicos
19	Proyectar Acuerdo	Realizar la redacción del proyecto de acuerdo de legalización de tierras a la comunidad indígena.	10 días	Subdirección de Asuntos Étnicos
20	Remitir proyecto de acuerdo a la Oficina Jurídica	Elaborar comunicación para la remisión del expediente completo del procedimiento de legalización de tierras y del proyecto de acuerdo, para revisión final por parte de la Oficina Jurídica.	1 día	Subdirección de Asuntos Étnicos
21	Expedir Concepto Viabilidad	La expedición del concepto de viabilidad es responsabilidad de la Oficina Jurídica, por lo que el tiempo de ejecución para la entrega de dicho concepto a la Dirección de Asuntos Étnicos depende de esa dependencia.	10 días calendario	Oficina Jurídica
22	Presentar acuerdo de legalización de tierras a comunidad indígena ante el Consejo Directivo	Realizar la presentación del procedimiento de legalización de tierras a comunidades indígenas ante el Consejo Directivo de la ANT.	1 día	Subdirección de Asuntos Étnicos
23	Aprobar acuerdo de legalización de tierras a comunidad indígena	Realizar la revisión del expediente y del acuerdo que constituya, amplíe o reestructure el resguardo indígena en favor de la comunidad respectiva y expedir la correspondiente aprobación.	1 día	Consejo Directivo.
24	Notificar acuerdo	Elaborar y remitir los oficios de notificación del acuerdo de legalización de tierras a comunidades indígenas, al representante legal de la comunidad y a las organizaciones campesinas con influencia en el área donde se adelantó el procedimiento, si éstas hicieron parte del mismo.	1 día	Subdirección de Asuntos Étnicos
25	Resolver recursos de reposición	Adelantar las gestiones correspondientes para la adecuada resolución de recursos de reposición cuando éstos se presenten. Los recursos de reposición interpuestos en contra de los acuerdos mediante los cuales la junta directiva constituye, amplía y reestructura, serán resueltos según lo estipulado en el artículo 2.14.7.4.1. del decreto 1071 de 2015. Pasado el término de 5 días siguientes a la notificación del acuerdo sin hacer uso del recurso de reposición, dicho acuerdo quedará en firme.	10 días	Subdirección de Asuntos Étnicos
26	Remitir acuerdo a secretaría general para que ordene su publicación	Elaborar oficio de remisión del acuerdo de legalización de tierras a comunidades indígenas a la Secretaría General de la ANT para que ordene su publicación en el Diario Oficial.	1 día	Subdirección de Asuntos Étnicos
27	Solicitar Publicación	La solicitud de publicación es responsabilidad de la Secretaría General de la ANT, por lo que el tiempo de ejecución para la realización de la solicitud es resorte de esa dependencia.	2 días	Secretaría General
28	Publicar Acuerdo	La publicación del acuerdo de legalización de tierras en el Diario Oficial es responsabilidad de la Imprenta Nacional de Colombia por lo que el tiempo de ejecución para dicha publicación depende de esa entidad.	30 días calendario	Imprenta Nacional de Colombia
29	 Tramitar registro de acuerdo	Tramitar el registro del acuerdo de legalización de tierras a comunidades étnicas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos ORIP correspondiente.	1 día	Subdirección de Asuntos Étnicos
30	Registrar en la ORIP	El tiempo de ejecución del registro del acuerdo depende de la ORIP respectiva.	8 días	ORIP
31	Comunicar al Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral	En los casos en que aplique, comunicar a través de memorando a la Subdirección de Administración de Tierras, la legalización de tierras con predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, con el objetivo de que este sea dado de baja del inventario de predios. Enviar como soporte el folio de matrícula.	1 día	Subdirección de Asuntos Étnicos
32	 Realizar la verificación de soportes documentales	Realizar la revisión de los soportes documentales que hacen parte de cada expediente de constitución, ampliación, saneamiento y reestructuración de resguardos mediante los formatos estipulados para estos respectivamente. La actividad de verificación inicia con la apertura de cada expediente y aprobación del trámite respectivo, momento en el que se anexará el formato de verificación, el cual deberá diligenciarse continuamente según avance el procedimiento.	5 días	Subdirección de Asuntos Étnicos

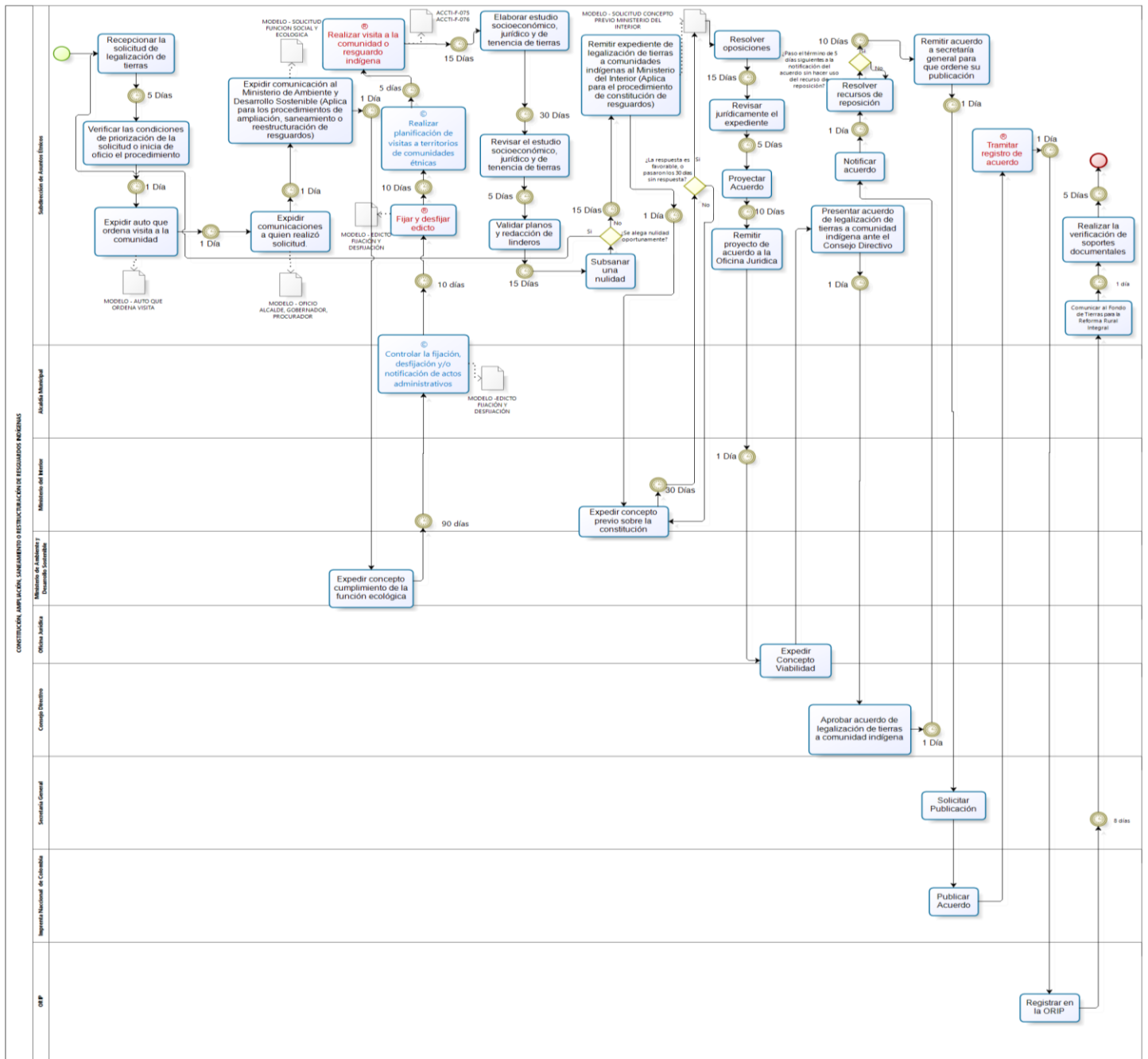
5. NORMATIVIDAD APLICABLE

Constitución Política de Colombia: Art. 1, 2, 6, 7, 13, 29, 58, 60, 63, 64, 90, 93, 127, 286, 313, 329.
Declaración Universal de Derechos Humanos: 1, 17 El 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó y proclamó la Declaración Universal de Derechos Humanos, cuyo texto completo figura en las páginas siguientes. Tras este acto histórico, la Asamblea pidió a todos los Países Miembros que publicaran el texto de la Declaración y dispusieran que fuera "distribuido, expuesto, leído y comentado en las escuelas y otros establecimientos de enseñanza, sin distinción fundada en la condición política de los países o de los territorios".
Ley 1753 de 2015: Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país"
Ley 1482 de 2011: Por medio de la cual se modifica el Código Penal y se establecen otras disposiciones.
Ley 1437 de 2011: Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
Ley 734 de 2000: Por la cual se expide el Código Disciplinario Único.
Ley 599 de 2000: Por la cual se expide el Código Penal.
Ley 160 de 1994: Por la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, se establece un subsidio para la adquisición de tierras, se reforma el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria y se dictan otras disposiciones.
Ley 99 de 1993. Art. 91: por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.
Ley 21 de 1991: Por medio de la cual se aprueba el Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes.
Decreto 2363 de 2015. Art. 26, 27: Por la cual se crea la Agencia Nacional de Tierras, ANT, se fija su objeto y estructura.
Decreto 1071 de 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural.
Decreto 2893 de 2011. Art.13: Por el cual se modifican los objetivos, la estructura orgánica y funciones del Ministerio del Interior y se integra el Sector Administrativo del Interior.
Decreto 982 de 1999: Comisión para el desarrollo integral de la política indígena.
Decreto 1320 de 1998: Por el cual se reglamenta la consulta previa con las comunidades indígenas y negras para la explotación de los recursos naturales dentro de su territorio.
Decreto 1397 de 1996: Por el cual se crea la Comisión Nacional de Territorios Indígenas y la Mesa Permanente de Concertación con los pueblos y organizaciones indígenas y se dictan otras disposiciones.
Decreto 2164 de 1994: Por el cual se reglamenta parcialmente el Capítulo XIV de la Ley 160 de 1994 en lo relacionado con la dotación y titulación de tierras a las comunidades indígenas para la constitución, reestructuración, ampliación y saneamiento de los resguardos Indígenas en el territorio nacional. (Este decreto esta recopilado en el Decreto 1071 de 2015).
Decreto 1088 de 1993: Por el cual se regula la creación de las asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas.
Sentencia C- 671 de 2014, Corte Constitucional M.P: Luis Guillermo Guerrero Pérez. Juicio de constitucionalidad de Ley que modifica el Código Penal frente a actos de racismo o discriminación y hostigamiento-alcance.
Sentencia C-194 de 2013, Corte Constitucional, M.P: Luis Ernesto Vargas Silva. Consulta previa de comunidades étnicas.

6. DOCUMENTOS ASOCIADOS

ACCTI-F-075 FORMA ACTA DE VISITA
ACCTI-F-076 FORMA CENSO SOCIOECONÓMICO, JURÍDICO, Y DE TENENCIA DE TIERRAS COMUNIDAD INDÍGENA
MODELO - AUTO QUE ORDENA VISITA
MODELO - OFICIO ALCALDE, GOBERNADOR, PROCURADOR
MODELO - SOLICITUD FUNCIÓN SOCIAL Y ECOLOGICA
MODELO - EDICTO FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN
MODELO - SOLICITUD CONCEPTO PREVIO MINISTERIO DEL INTERIOR

7. DIAGRAMA DE FLUJO



ELABORÓ	Jimena Beltran Ramirez	REVISÓ	Lizbeth Omira Bastidas Jacanamijoy	APROBÓ	Nubia Elena Pacheco Gómez
CARGO	Contratista Oficina Planeación	CARGO	Subdirectora de Asuntos Étnicos	CARGO	Directora Técnica de Asuntos Étnicos
FIRMA	ORIGINAL FIRMADO	FIRMA	ORIGINAL FIRMADO	FIRMA	ORIGINAL FIRMADO
FECHA	3-ago.-18	FECHA	3-ago.-18	FECHA	3-ago.-18